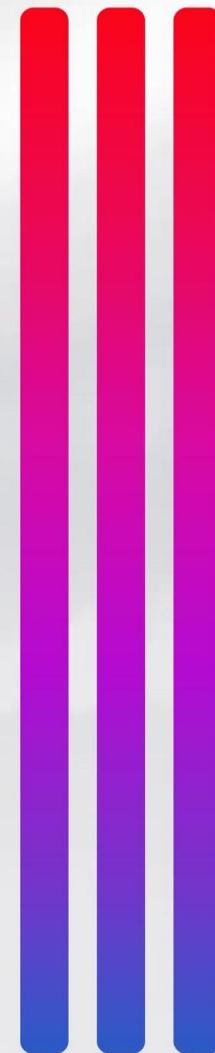




Jornadas académicas para tu **PROMOCIÓN Y ADMISIÓN** segunda edición





Carlos Iván Guerrero Rendón

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



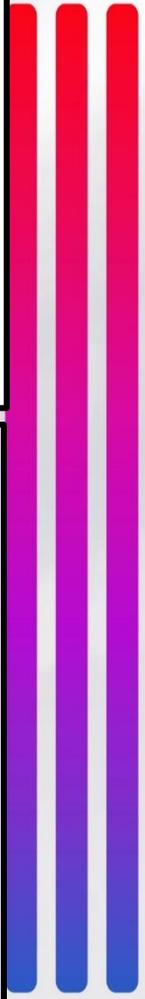
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

PROFE ERALDO
 SUSCRIBIRSE



CONFERENCIA 3

LEY DE LOS DERECHOS DE N N A



LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



TÍTULO PRIMERO

De las
Disposiciones
Generales



TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de
Niñas, Niños
y Adolescentes



TÍTULO TERCERO

De las Obligaciones



TÍTULO CUARTO

De la Protección de
Niñas, Niños
y Adolescentes



TÍTULO QUINTO

De la Protección y
Restitución Integral de
los Derechos de Niñas,
Niños y Adolescentes



TÍTULO SEXTO

De las Infracciones
Administrativas

TÍTULO PRIMERO

De las Disposiciones Generales

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:



1. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

3. El Estado debe cumplir con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

4. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

5. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos.



Concluimos en este título que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.



TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho de prioridad.



- Derecho a la identidad.

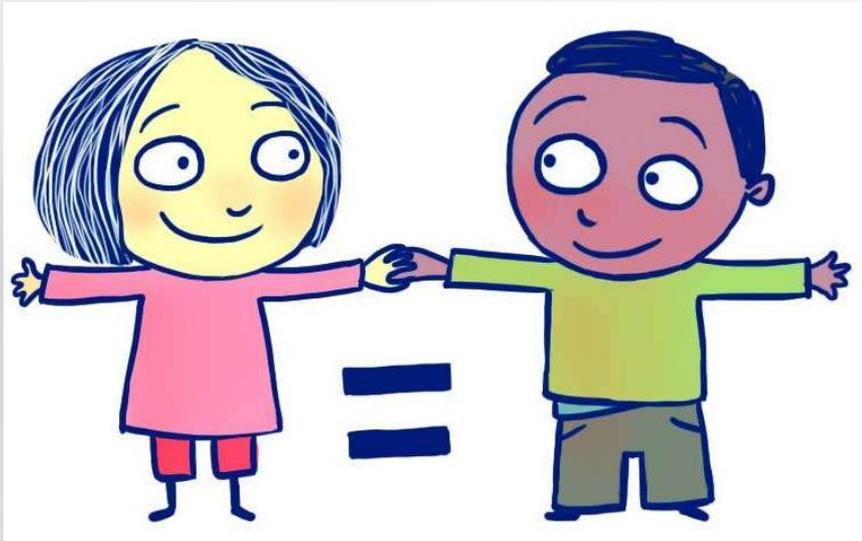


- Derecho a vivir en familia.



- Derecho a la igualdad sustantiva.

- Derecho a no ser discriminado.



- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.



- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.



- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.



- Derecho a la educación.

- Derecho al descanso y al esparcimiento.



- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información.



- Derecho de participación.
- Derecho de asociación y reunión.



- Derecho a la intimidad.

- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.



- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

- Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.



TÍTULO TERCERO

De las Obligaciones.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a **proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad.**



Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes.

1. Garantizar sus derechos alimentarios.
2. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida.
3. Asegurar que cursen la educación obligatoria.



4. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades.
5. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia.
6. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas.
7. Protegerles contra toda forma de violencia.



8. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad.

9 Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes.

10. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones.

11. Educar en el conocimiento y uso responsable de las TIC.



TÍTULO CUARTO

De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar, atendidos en dichos centros.



Las instalaciones de los centros de asistencia social deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado.
2. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas.
3. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable.
4. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia.





5. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios.

6. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades.

7. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social.

8. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.





- Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia.

- Los centros de asistencia social deben contar un responsable de la coordinación o dirección, con personal especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud, contar con atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil.



- El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta.



- Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal.

TÍTULO QUINTO

De la Protección y Restitución Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de su competencia, deberán establecer y garantizar el cumplimiento de la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.



DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Todos los órdenes de gobierno coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

DEL SISTEMA NACIONAL DIF

- Corresponde a la federación, a través del Sistema Nacional DIF **proteger los derechos** de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren **restringidos o vulnerados**, en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.



- El DIF procederá como **último recurso** y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de **cuidado en un entorno familiar**.

DE LAS PROCURADURÍAS DE PROTECCIÓN



- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.
- En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEXTO

De las Infracciones Administrativas.

Los servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas que, en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas.



Multas que van desde mil quinientos días hasta treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada.

SIMULADOR PARA EL ESTUDIO DE LA PRESENTE LEY

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La maestra de segundo grado de la primaria Josefa Ortiz se percata que algunos de sus alumnos presentan pediculosis, de acuerdo a la información que ella tiene, considera que la mejor manera de actuar es la siguiente:

- ~~A) Comentarle a los alumnos que no tiene este problema evitar juntarse con esos compañeros.~~
- ~~B) Tener una plática con los padres de familia de todo el grupo y generar compromisos de higiene.~~
- ~~C) Regañar a esos alumnos por no cumplir con las normas de higiene del salón.~~
- D) Programar una plática en privado con los papás de los alumnos en cuestión y generar compromisos.**



X

!

1

2

3

4



Los maestros de una Escuela rural decidieron en colectivo que todos los alumnos deben asistir de lunes a viernes con el uniforme escolar, aquel estudiante que no cumpla no podrá ingresar al plantel. ¿De acuerdo a los derechos de la NNA estas decisiones son correctas o incorrectas?

- A) .Correctas., ya que los docentes tienen la facultad de establecer las reglas del plantel.
- B) .Incorrectas., porque en todo momento se debe privilegiar el interés supremo de los NNA.
- C) .Incorrectas., porque se deben de tomar en cuenta las opiniones de los alumnos y de los padres de familia.
- D) .Correctas., porque el cumplimiento del uniforme..... es parte de la formación de los educandos.



X

!

1

2

3

4



Partiendo de que todos los docentes estamos obligados a garantizar el respeto de los derechos fundamentales y constitucionales de las NNA, ¿cuál sería la mejor manera de actuar de un profesor cuando observa a uno de sus alumnos con marcas por maltrato físico?

- A) .Enterar..en..ese..mismo..momento..la..situación..a.. la autoridad inmediata superior.
- B) .Registrar.la.situación.en.su.bitácora.....
- C) No.se.involucra.en.los.hechos.ya.que.el.incidente.ocurrió fuera del plantel.
- D) Manda.citar.al.que.tiene.la.custodia.del.menor.para.indagar sobre el acontecimiento.

✓ A)

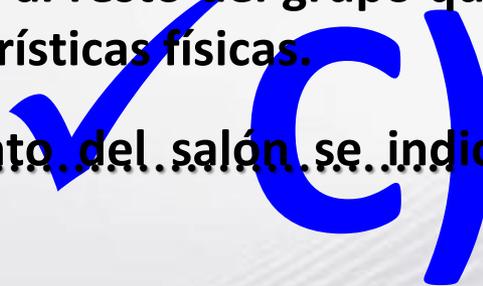
X

X ! 1 2 3 4



Una maestra de Secundaria en la clase de Formación Cívica y Ética pretende favorecer ambientes libres de violencia, para ello realiza diversas acciones, la más correcta es:

- ~~A) ..Pasa al frente a un alumno que manifiesta actitudes negativas para la convivencia, y pide al resto del grupo que mencionen apodos de acuerdo a sus características físicas.~~
- ~~B) ..Dentro del reglamento del salón se indica que está prohibido prestarse materiales.~~
- C) ..Organiza un debate sobre el tema "El respeto al derecho ajeno es la paz".**
- ~~D) Cada viernes destina un espacio para un convivio dentro del salón.~~



X

!

1

2

3

4



Una maestra de preescolar identificó que una de sus alumnas habla Náhuatl, para esto, la profesora le prohíbe que se exprese en su lengua ya que tiene que aprender Español. De acuerdo a la situación que observas, ¿crees que la maestra está actuando correcto o incorrecto?.

A) ..¡Correcto!..Hay..que..recordar..que..la..maestra..es la máxima autoridad en el aula.

B) .¡Incorrecto! La alumna tiene el derecho y la libertad de expresarse en su lengua.

C) ..¡Incorrecto! La alumna no podrá aprender el español.

D) ¡Correcto!..Ahora..la..alumna..podrá..aprender..fácilmente el Español.



X

!

1

2

3

4



Una maestra de segundo grado jaloneó bruscamente a un alumno durante la formación porque estaba haciendo desorden, una madre de familia observa la reprobable acción y decide poner al tanto al director de la Escuela. La mejor decisión que pudo tomar el director fue:

- A) . Sancionar a la maestra de acuerdo al reglamento escolar.
- B) .. Hacer caso omiso ya que la madre de familia solo asiste a la escuela para ocasionar problemas.
- C) .. Dialogar con la maestra para tener un panorama más amplio de lo sucedido y enterarla sobre las posibles consecuencias de sus acciones.
- D) . No hacer caso a la madre de familia ya que esta no es la Mamá del alumno en cuestión.



X

!

1

2

3

4



*Muchas
Gracias*



Carlos Iván Guerrero Rendón

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes



DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PRIMARIA

PROFE ERALDO
 SUSCRIBIRSE



CONFERENCIA 3

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES

